

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01177 00**  
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

**1.-** Se aclarará cómo se liquidaron los intereses reclamados **en la pretensión 2**, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

**2.-** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses reclamados, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en los títulos base de la acción.

**3.-** Se aportará el denominado formulario de solicitud de crédito, documento a través del cual acredita que el correo electrónico enunciado es propiedad del ejecutado, dado que el suministrado no es resulta legible.

**4.-** Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d263ae0a0c55fdef3541933c0c0502e7891b6eb58d73ee621584d5c322cb0766**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>